

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL REVOCADO DE FACHADAS Y MEDIANERIAS

ARTICULO 1º.-

1º.- La presente Ordenanza se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias que en materia de viviendas, medio ambiente y salubridad publica confieren al Ayuntamiento los artículos 4-1-1b y 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en materia de subvenciones las bases de Ejecución del Presupuesto General vigente.

2º.- Será objeto de esta Ordenanza estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a mejorar el aspecto exterior y deterioro que actualmente ofrecen muchas de las fachadas y paredes medianeras de los edificio ubicados en el casco urbano de esta villa por lo que se precisa la intervención de este Ayuntamiento ayudando a la iniciativa privada tendente a mejorar el ornato público mediante el revocado o mejoras de las fachadas de los edificios y paredes medianeras que estén al descubierto.

ARTICULO 2º.-

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento que otorgue la Comisión de Gobierno a los fines señalados en esta Ordenanza.

ARTICULO 3º.-

El otorgamiento se atenderá a esta Norma.-

a).- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que dispone esta Ordenanza.

b).- No serán invocables como precedente.

c).- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTICULO 4º.-

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende a los edificios ubicados en "suelo urbano" y cuyo uso principal será el de vivienda o habitáculo humano y sean destinadas a residencia habitual, en los que concurren las siguiente condiciones:

a).- Tener una antigüedad superior a diez años.

b).- No encontrarse sujetas a limitaciones, que impidan el uso previsto, ni estar calificadas como fuera de ordenación urbana.

ARTICULO 5º.-

Podrán solicitar subvenciones para el revocado de fachadas las personas físicas o jurídicas propietarias de las viviendas, garantizando a los ciudadanos el acceso a las mismas en igualdad de trato.

ARTICULO 6º.-

El Ayuntamiento consignará anualmente su presupuesto una cantidad que no exceda del 2% de los gastos ordinarios de cada ejercicio económico.

ARTICULO 7º.-

La cuantía de las subvenciones a conceder se establece a todos los efectos en el 20 por 100 del presupuesto protegible.

ARTICULO 8º .

Para poder optar a la subvención será preciso acreditar que el solicitante y la edificación afectada cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

ARTICULO 9º.-

Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Sr. Alcalde en la que se hará constar sus menciones de identidad, situación laboral, ubicación del edificio, clase de obra, presupuesto y plazo de ejecución.
- b) Escritura de propiedad o copia autenticada y declaración de que no está gravada de forma que impida la realización de la obra.
- c) Consentimiento de los ocupantes por cualquier título de la vivienda afectada por las obras, cuando se trate de personas distintas del propietario que solicita la subvención, así como los propietarios y ocupantes de fincas limítrofes o enclavadas en el mismo inmueble si las obras les afectaran directa o indirectamente.
- d).- El solicitante habrá de cumplir los requisitos exigibles y por las disposiciones aplicables a su régimen de propiedad.

ARTICULO 10º.-

Las solicitudes deberán ser presentadas con anterioridad al 31 de octubre de cada año.- Serán informados por los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento y resuelta por la Comisión de Gobierno en el plazo máximo de dos meses a partir de su presentación.

La valoración económica que se haga por los servicios técnicos constituirá el presupuesto protegible a efectos de determinar la cuantía de la subvención.

ARTICULO 11º.-

La subvención se percibirá una vez finalizadas las obras de mejora, previa certificación e informa favorable del Técnico Municipal.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza que consta de Once Artículos y una disposición final, entrarán en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

LARDERO, 8 de junio de 1.992